



Ref: I-AgUrb_SUNC-R-LO.1_alegaciones_PL 06/2018 (ES198) (cld)

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística/ Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística
Expediente: Expediente 2022-144, Referencia ES198 . (PL 06/2018))
Solicitante: Servicio Jurídico de Ejecución del Planeamiento
Situación: SUNC-R-LO.1 FERROCARRIL DEL PUERTO (PGOU-2011)
Ref. Catastral: 2337802UF7623N0001OO, 2436101UF7623N0001TO y otras mas
Junta Mpal. Distrito nº 7 Carretera de Cádiz
Asunto: Informe contestación alegaciones en proceso de selección de agente urbanizador para la concesión de la gestión indirecta de la actividad de ejecución de la UE-SUNC-R-LO.1 "Ferrocarri del Puerto" del PGOU 2011 de Malaga.

ANTECEDENTES

En el expediente de concurso público para la selección del agente urbanizador del proyecto "Ferrocarri del Puerto" en Málaga (ES198) se han presentado las siguientes alegaciones:

- ENT2025354298-ES198, presentada por Antonio Morillo Velarde) con fecha 09/09/2025.
- ENT2025363228-ES198, presentada por GUAMAR, SA, actuando en su representación D. Rodolfo Mateos Sánchez, con fecha 15/09/2025.
- ENT2025363226-ES198, presentada por GUAMAR, SA, actuando en su representación D. Rodolfo Mateos Sánchez, con fecha 15/09/2025.

INFORME

Respecto al contenido técnico de las alegaciones presentadas se informa:

ALEGACION 1	ENT2025354298-ES198	Antonio Morillo Velarde (09/09/2025)
-------------	---------------------	--------------------------------------

Con fecha 09/09/2025 **Antonio Morillo Velarde** presenta escrito de alegaciones como propietario incluido en el ámbito de ordenación del PRL, expresando que:

Siendo propietario de un inmueble sito en la calle Agustín Montes Fuentes 6, 10D y ante el proceso de actuación sobre el sector denominado Ferrocarril del Puerto, zona conocida com el Bulto. Reclamo que tal como se indica en el detalle de la actuación, se tenga en cuenta la calidad de los vecinos actuales, que afecta fundamentalmente a las vistas que tienen los edificios actuales. Los 3 proyectos presentados, perjudican y en algunos casos anulan la calidad de los edificios actuales.

Por ello solicita:

No se acepten los proyectos presentados, o que al menos, se acepte el proyecto que menos incide en la calidad de los vecinos actuales que tenemos vistas al centro de la ciudad, al puerto y al mar.

RESPUESTA A LA ALEGACION 1

Esta alegación, formulada por el propietario de un inmueble, manifiesta su disconformidad con la propuesta de ordenación urbanística del sector "Ferrocarri del Puerto" por la posible pérdida de vistas al mar, al centro de la ciudad y al puerto desde su propiedad A este respecto se considera::

1. La actuación prevista en el sector "Ferrocarri del Puerto" responde a objetivos definidos en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente (en adelante PGOU-2011), que ha previsto la transformación de un ámbito infrautilizado y degradado de la ciudad y su integración posibilitando la regeneración urbana y el refuerzo de la relación entre el tejido urbano y el frente portuario. Se trata de una operación de ciudad que persigue mejorar la calidad del espacio público, generar vivienda y equipamientos, y recuperar una zona estratégica para Málaga en clave de sostenibilidad, cohesión y conectividad urbana.

Gerencia Municipal de Urbanismo
Paseo Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951 926 010
info@malaga.eu
urbanismo.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	00SpZARRq8NoFofjrV/J1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	27/10/2025 16:36:50
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	27/10/2025 16:00:27
	Silvana Maria Molina Rico	Firmado	27/10/2025 15:35:25
Observaciones	Página 1/6		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/00SpZARRq8NoFofjrV%2FJ1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. En este contexto que tiene como finalidad la organización racional del territorio en función de criterios de interés público, el hecho de que la propuesta incluida en el PGOU-2011 pueda modificar o limitar parcialmente las vistas actuales desde un inmueble concreto no constituye en sí mismo una causa para limitar el desarrollo de dicha ordenación, ni puede considerarse un perjuicio jurídicamente exigible, ni constituye un derecho protegido de conservación frente a cambios en el planeamiento.
3. Sobre el derecho a las vistas en la planificación urbanística, la jurisprudencia y la normativa urbanística vigente establecen de forma consolidada este criterio, por tanto, el interesado no puede oponerse legítimamente a la aprobación o desarrollo de nuevas actuaciones urbanísticas legalmente tramitadas y aprobadas conforme al interés general.

CONCLUSION

Se propone desestimar esta alegación.

ALEGACION 2	ENT2025363228-ES198	D. Rodolfo Mateos Sánchez (15/09/2025)
--------------------	----------------------------	---

Con fecha 15/09/2025, D. Rodolfo Mateos Sánchez, en representación de GUAMAR, S.A., presenta escrito de alegaciones dividido en tres apartados.

En el **Primero**, bajo el título "Sobre la alternativa técnica presentada por Estudio Seguí. Pantallas arquitectónicas y vulneración de la Ley de Costas", expone lo siguiente:

- Altura y efecto de pantalla arquitectónica: Se sostiene que la alternativa de Estudio Seguí incorpora un complejo hotelero de gran altura (≈ 102,90 m, unos 45 m por encima de la cota prevista para el futuro auditorio), generando una barrera visual o pantalla arquitectónica en el frente litoral.
- Fundamento normativo invocado:
 1. Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, de la Ley de Costas: a juicio del alegante, la propuesta no garantizaría la efectividad de la servidumbre ni la protección del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) al autorizar nuevos usos y construcciones.
 2. También se invoca que con respecto a lo previsto en el art. 30 de la Ley de Costas se comete incumplimiento del deber de evitar pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes en la zona de influencia (500 m desde el DPMT).
- Precedentes citados: En el SUNC-R-LO.11 "La Térmica" (Málaga), tras informe sectorial del Organismo de Costas anterior a la aprobación definitiva del PERI (02/06/2021) se redujeron alturas de PB+18 a PB+11 por impacto visual. Se transcribe el criterio técnico:

"La ordenación propuesta llega a duplicar la altura de las edificaciones del entorno más inmediato (7 plantas) en las que se propone PB+14, lo que generaría una pantalla arquitectónica..."
- Jurisprudencia (entre otros, el denominado "caso Torre Vieja"): el incremento notable de altura respecto del entorno puede configurar pantalla arquitectónica que altere la perspectiva del litoral.
- Criterios jurisprudenciales invocados: El alegante resume la doctrina destacando que:
 1. "Lo sustancial en la pantalla arquitectónica es interponer una barrera edificatoria entre el mar y el entorno en la zona de influencia."
 2. Debe suponer un obstáculo para la protección paisajística, rompiendo su armonía y comportando una intromisión relevante en los equilibrios naturales.
 3. Aun sin superar la densidad promedio, puede apreciarse vulneración por la concurrencia de pantallas o acumulación de volúmenes, atendiendo entorno, configuración, disposición, continuidad y altura de lo proyectado.
- Conclusión del alegante: Con base en lo anterior, afirma que la altura prevista en la alternativa de Estudio Seguí configura una pantalla arquitectónica que desfigura la vista al mar y al entorno desde el DPMT, resultando contraria al art. 30.1.b de la Ley de Costas

En el **Segundo**, bajo el título "Sobre la alternativa técnica presentada por el Estudio Seguí. Viabilidad Técnica y Normativa aplicable al Helipuerto propuesto sobre la cubierta del edificio, expone lo siguiente:

- No se ofrece una justificación sobre su integración en el entorno.

Código Seguro De Verificación	00SpZARRq8NoFofjrV/J1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	27/10/2025 16:36:50
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	27/10/2025 16:00:27
	Silvana Maria Molina Rico	Firmado	27/10/2025 15:35:25
Observaciones	Página 2/6		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/00SpZARRq8NoFofjrV%2FJ1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- No se aporta documentación técnica ni jurídica que garantice la viabilidad y necesidad del helipuerto.
- No se menciona en la documentación la necesaria autorización por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- No se aporta un estudio de compatibilidad con las servidumbres aeronáuticas establecidas por AESA.
- No se aporta justificación de la necesidad de una Evaluación ambiental estratégica Ordinaria y Estudio de Impacto acústico.
- No se acredita la necesidad de instalación de un helipuerto en el ámbito urbano. .

Tras un análisis legal y jurisprudencial de la cuestión, concluye que dicha instalación se plantea con serias dudas sobre su viabilidad técnica y legal, prestando un servicio a una población muy minoritaria y que en el supuesto que prosperara esta propuesta de PRI, pudiera darse el caso que en la fase constructiva el agente urbanizador no pudiera materializar dicha instalación.

En el **Tercero**, bajo el título “ Sobre los costes de urbanización no contemplados en la alternativa técnica presentada por el Estudio Seguí. Supresión del Campo de Futbol sin contemplar reubicación”, expresa lo siguiente:

- No se ha considerado la puesta en servicio del Cottolengo , aunque si su reposición por 2,7 m€.
- Se incumple la dotación mínima de aparcamientos, pues el avance del Proyecto de Urbanización no contempla la ejecución del aparcamiento público que se propone.
- No se presentan contactos con las compañías suministradoras en el avance del Proyecto de urbanización.
- Se ha suprimido el campo de futbol sin que se prevea su reubicación.

RESPUESTA A LA ALEGACION 2

PRIMERO: Sobre la supuesta “pantalla arquitectónica” y la aplicación de la Ley de Costas

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, de Costas, citada por la alegación, no prohíbe la edificación en la zona de influencia, sino que condiciona su autorización a que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se cause perjuicio al dominio público marítimo-terrestre. La ley busca un equilibrio entre el uso y la protección del litoral, permitiendo la continuidad de las actividades económicas existentes pero dentro de un marco de protección. El concepto de “pantalla arquitectónica” no está normativamente definido, y su invocación depende de parámetros urbanísticos, topográficos y paisajísticos concretos. El Estudio Seguí ha presentado una propuesta que justifica los parámetros de integración urbana, retranqueos, permeabilidad y alineación visual, conforme a los criterios de la ficha de desarrollo del PGOU-2011 que ha previsto una edificación de altura singular, aprobada por el Ayuntamiento e informada favorablemente previo a su aprobación definitiva por los organismos sectoriales de Costas y de Servidumbres aeronáuticas.

El caso de Torre Vieja, relacionado con el trámite de un Estudio de Detalle, responde a contextos de ubicación, normativos, paisajísticos y volumétricos distintos. Podríamos decir que en nuestro caso no es equiparable, pues el planeamiento en vigor permite la altura propuesta, en un contexto urbano completamente insertado en la trama urbana del centro de la ciudad.

SEGUNDO: Sobre la viabilidad técnica y jurídica del helipuerto

El documento de Avance presentado constituye una alternativa de ordenación propuesta que forma parte de un expediente de selección de Agente Urbanizador, no un proyecto constructivo. El helipuerto se incluye como uso previsto, pero su ejecución definitiva estará sujeta, en caso de ser elegida como propuesta ganadora, a las autorizaciones técnicas y sectoriales correspondientes, entre ellas, la de AESA.

Es decir, la inclusión del helipuerto no condiciona “per se” la viabilidad global del procedimiento de Selección de Agente Urbanizador ni supone una carga para su desarrollo, pudiendo suprimirse si las condiciones técnicas, ambientales o de servidumbre así lo exigieran en el futuro. Se trata de una instalación

3/6

Código Seguro De Verificación	00SpZARRq8NoFofjrV/J1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	27/10/2025 16:36:50
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	27/10/2025 16:00:27
	Silvana Maria Molina Rico	Firmado	27/10/2025 15:35:25
Observaciones	Página 3/6		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/00SpZARRq8NoFofjrV%2FJ1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



complementaria, no de un elemento fundamental de la ordenación ni forma parte de la ejecución de la urbanización del planeamiento. La fase actual no es siquiera la del planeamiento, pues nos encontramos en la selección de Agente Urbanizador, que no requiere un estudio ambiental específico para cada propuesta presentada. En su momento, si la propuesta elegida fuese la del Estudio Seguí, y se pretendiera incluir el helipuerto propuesto, se someterá a los informes preceptivos de impacto acústico y servidumbres aeronáuticas tanto en la fase de planeamiento como en la ejecución de la edificación.

En todo caso, el uso de helipuertos urbanos en entornos metropolitanos con proyección internacional como Málaga podría responder a una demanda legítima de accesibilidad, emergencias y operatividad empresarial. La ciudad ya cuenta con precedentes similares (como en hospitales, policía..), y no debe descartarse preventivamente su implantación si se sustentara en una demanda acreditada, como podría ser el acceso al propio hotel, al puerto deportivo o al futuro auditorio.

TERCERO: Sobre los costes de urbanización y la supresión del campo de fútbol

Todos estos aspectos formaran parte de la evaluación en la fase del procedimiento de selección de las alternativas técnicas presentadas como Agente Urbanizador, donde se hará una valoración siguiendo las especificaciones recogidas en el PLIEGO, pudiendo minusvalorar la evaluación de la propuesta, pero no se considera motivo suficiente para un descarte previo a su evaluación global.

CONCLUSION

La alegación presentada no aporta argumentos técnicos ni jurídicos que desvirtúen la legalidad ni la viabilidad del documento presentado, ni cuestiona de forma fundada el procedimiento legal exigido, que no es otro que el cumplimiento de presentación de la Alternativa técnica dentro del Procedimiento de Selección de Agente Urbanizador. Las cuestiones planteadas serán objeto, en su caso, de evaluación sectorial posterior en las fases correspondientes al desarrollo del planeamiento posterior a este otro de Selección previa de Agente Urbanizador. Y en todo caso, la altura de la edificación singular en este ámbito está reconocida en el PGOU-2011.

4/6

Se propone, por tanto, su desestimación íntegra.

ALEGACION 3	ENT2025363226-ES198	D. Rodolfo Mateos Sánchez (15/09/2025)
--------------------	---------------------	---

Con fecha 15/09/2025 **Rodolfo Mateos Sánchez**, en representación de GUAMAR S.A. presenta escrito de alegaciones dividido en 4 apartados.

En el **Primero**, bajo el título “ Sobre la alternativa técnica presentada por Euro Andalucía Eventos. Pantallas arquitectónicas y vulneración de la Ley de Costas, reproduce sustancialmente lo expuesto en el punto primero de la alegación 2, tanto su planteamiento como su respuesta resultan prácticamente coincidentes.

Conclusión del alegante: El alegante sostiene que la altura prevista en la alternativa de Euro Andalucía Eventos configura una pantalla arquitectónica que desfigura la vista al mar y al entorno desde el DPMT, resultando contraria al art. 30.1.b de la Ley de Costas.

En el **Segundo**, bajo el título “ Sobre la alternativa técnica presentada por Euro Andalucía Eventos. Aportación de un video resumen vulnerando el pliego”, expone lo siguiente:

- El Video fue aportado por registro general y no por sede electrónica.
- El pliego contempla con carácter imperativo los requisitos de presentación, formato y tamaño de la documentación y, por tanto, dicho video vulnera lo dispuesto en el Pliego, situando además al resto de licitadores en agravio y siendo su presentación causa directa de exclusión de la alternativa técnica.

Código Seguro De Verificación	00SpZARRq8NoFofjrV/J1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	27/10/2025 16:36:50
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	27/10/2025 16:00:27
	Silvana Maria Molina Rico	Firmado	27/10/2025 15:35:25
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/00SpZARRq8NoFofjrV%2FJ1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tras un análisis legal y jurisprudencial de la cuestión, concluye que no debería admitirse ninguna oferta que no sea presentada a través de la sede electrónica y que supere el tamaño máximo por archivo de 50 MB, vulnerando con ello los principios de igualdad, transparencia y libre competencia (art. 132 de la ley de Contratos del Sector Público, LCSP), alertando del posible incumplimiento del Pliego a la Mesa de Contratación por presentación indebida y por representar una ventaja comparativa ilegítima.

En el **Tercero**, bajo el título de “Sobre el incumplimiento de los criterios vinculantes del plan General” expone lo siguiente:

- La ficha urbanística del ámbito previsto por el PGOU-2011 establece la posibilidad de contemplar una edificación singular altura para usos administrativos, hotelero y/o Terciario, pero no residencial.

Tras un análisis legal y jurisprudencial de la cuestión, concluye que aunque la disposición transitoria Tercera de la LISTA dispone que en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado las modificaciones establecidas por los instrumentos de planeamiento podrán realizarse mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin embargo, puesto en relación con el art. 48 del RGLISTA, para ser válido deben encontrarse jurídica y técnicamente justificadas.

En el **Cuarto**, bajo el título “Sobre los costes de urbanización no contemplados en la alternativa técnica y parcela de equipamiento sobre dominio público ferroviario”, expone lo siguiente.

- En la fase 0 considera la alternativa que ciertos viales existentes presentan condiciones sobre los que no es necesario actuar, sin embargo la empresa municipal de Aguas estima la necesidad de nuevos colectores que obligarían a la demolición de gran parte de dichos viales, omitiéndose el coste de urbanización correspondiente.
- En la fase 1 se contempla la demolición de ciertos edificios de equipamiento pero no su restitución, traspasando el coste al Ayuntamiento.
- En cuanto a la justificación de la dotación de aparcamientos, se justifica un aparcamiento subterráneo para dotación de 132 de plazas de carácter público que no han sido previstos en los costes definidos en el Avance del Proyecto de Urbanización.
- La parcela 4.2 de equipamiento se proyecta sobre Dominio público ferroviario, lo que supone incompatibilidad de ejecución por afección de la ley sectorial.
- La posible desafección del dominio público tras su soterramiento conlleva costes de urbanización no contemplados.
- No se ha resuelto correctamente la movilidad interna del ámbito durante la fase 1.

5/6

RESPUESTA A LA ALEGACION 3

PRIMERO: Sobre la supuesta “pantalla arquitectónica” y la aplicación de la Ley de Costas

Al ser coincidente, nos remitimos a la contestación de la alegación 2 en su primer apartado

SEGUNDO: Sobre la aportación de un video resumen vulnerando el pliego.

Solo se ha admitido la documentación presentada en sede electrónica, y pese a la referencia a dicho “video” en la memoria presentada, no se ha accedido por este organismo en ningún momento al mismo ni es objeto de valoración alguna. Solo se ha admitido por la Mesa de contratación la documentación presentada conforme lo dispuesto en el pliego de condiciones que ha sido publicada en la página web de este organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Siendo notificado a todos los interesados el contenido del acta de la Mesa de contratación de fecha 11 de junio de 2025 para la apertura de los Archivos nº 2, nº 3 y en su caso, complementario del archivo nº 3 presentados en el proceso de selección de agente urbanizador para la concesión de la gestión indirecta de la actividad de ejecución de la UE-SUNC-R-LO.1 “Ferrocarri del Puerto” del PGOU de Málaga. Fase primera de selección de Alternativa técnica (Expte. Auferroc-2025), donde ya se señalaba el contenido de los documentos presentados en tiempo y forma, a través de la sede electrónica, por las empresas licitadoras y se acordaba el traslado a los servicios técnicos de dicha documentación de la alternativa técnica a efectos de informe y valoración; sin que entre dichos documentos se encuentre video alguno, admitiéndose

Código Seguro De Verificación	00SpZARRq8NoFofjrV/J1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	27/10/2025 16:36:50
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	27/10/2025 16:00:27
	Silvana Maria Molina Rico	Firmado	27/10/2025 15:35:25
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/00SpZARRq8NoFofjrV%2FJ1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



únicamente los que cumplan las formalidades técnicas previstas en el pliego de condiciones y en los formatos aceptados en el mismo..

TERCERO: Sobre el incumplimiento de los criterios vinculantes del plan General

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), las modificaciones de la ordenación en ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) y Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS) pueden llevarse a cabo directamente mediante la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación detallada -Plan Parcial de Ordenación (PPO), Plan de Reforma Interior (PRI) o Estudio de Ordenación (EO)-, sin necesidad de tramitar previamente una propuesta de delimitación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la LISTA (RGLISTA). De ser necesaria esta posibilidad, de acuerdo a dicha disposición, deberá quedar acreditada que la nueva ordenación mejora del bienestar de la población y mejora el cumplimiento de los fines de la actividad urbanística así como que sus determinaciones se ajustarán a los criterios de sostenibilidad establecidos en el Título IV del RGLISTA, respetando las reservas y estándares dotacionales que resulten de aplicar el artículo 82 de la LISTA.

En consecuencia, si esta propuesta finalmente resultase seleccionada, el PRI podrá desarrollarse conforme a esta previsión legal, sin que ello suponga un incumplimiento de los criterios vinculantes del PGOU vigente, puesto que se trataría de una modificación legalmente admisible del planeamiento general en virtud del nuevo marco normativo vigente.

CUARTO: Sobre los costes de urbanización no contemplados en la alternativa técnica y parcela de equipamiento sobre dominio público ferroviario.

Los aspectos que se alegan en este punto formaran parte de la evaluación que se realiza en la fase de selección de la Alternativa técnica, donde se hará una valoración siguiendo las especificaciones recogidas en el PLIEGO.

6/6

CONCLUSIÓN

La alegación presentada no aporta argumentos técnicos ni jurídicos que desvirtúen la legalidad ni la viabilidad del documento presentado, ni cuestiona de forma fundada el cumplimiento del planeamiento vigente (PGOU-2011) ni del procedimiento legal. Las cuestiones planteadas serán objeto, en su caso, de evaluación sectorial posterior en las fases correspondientes.

Se propone, por tanto, su desestimación íntegra.

CONCLUSION FINAL

Se considera que las tres alegaciones presentadas no aportan argumentos técnicos ni jurídicos que desvirtúen la legalidad ni la viabilidad de los proyectos alegados y por tanto se considera desestimar las tres alegaciones.

PROPUESTA

Dar traslado del presente informe a la Mesa de contratación para su conocimiento y a los efectos de estudiar las alegaciones presentadas a las propuestas de cada una de las Alternativas Técnicas admitidas y valoración de las mismas conforme los criterios determinados en el pliego, ordenando las mismas por orden decreciente y formulando la propuesta de adjudicación que estime pertinente.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa de Urbanización
Fdo.: Silvana Molina Rico

El Jefe de Planificación
Fdo.: Carlos Lanzat Díaz

El Jefe del Dpto. de Planeamiento
Fdo.: Alberto Ruiz Carmena

Código Seguro De Verificación	00SpZARRq8NoFofjrV/J1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jesús Ruiz Carmena	Firmado	27/10/2025 16:36:50
	José Carlos Lanzat Díaz	Firmado	27/10/2025 16:00:27
	Silvana Maria Molina Rico	Firmado	27/10/2025 15:35:25
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/00SpZARRq8NoFofjrV%2FJ1Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

